

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., agosto 9 de 2021

REF: EJECUTIVO de Cooperativa Financiera John F. Kennedy contra Diana Mercedes Villalba Avilan y Edinson Gutiérrez González N° 1100140030782019-01369-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, en contra del proveído de fecha 14 de mayo de 2021, en el que se decidió sobre la notificación de los demandados efectuada el 27 de noviembre de 2020.

**LA CENSURA**

El censor funda su inconformidad, en resumen, en que mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2021 remitió a este despacho judicial las notificaciones efectivas de los ejecutados realizadas en virtud de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. Por lo que solicita revocar el auto recurrido, a fin de que los deudores se tengan enterados por aviso.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme, por lo que corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la impugnación propuesta.

De entrada se advierte que auto recurrido se mantendrá incólume por la siguiente razón:

En efecto, mediante auto de 14 de mayo de la presente anualidad se dispuso no tener en cuenta las diligencias de notificación para enterar a la parte pasiva por aviso, sin que frente a dicha decisión se hubiese interpuesto recurso alguno, por lo que la decisión se encuentra en firme.

Puestas de este modo las cosas el auto recurrido se mantendrá incólume por lo discurrido anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 118 del C. G. del P., por secretaría contabilícese el término dispuesto en los artículos 91 y 443 lb. respecto del ejecutado Edinson Gutiérrez González a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

AFR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Civil 78  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c228089139f76c2561c7ce73d608b56ccc2e7aa679b5d3424102fbf7cff5f59**

Documento generado en 08/08/2021 10:56:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**